

Bogotá, D.C., mayo 4 de 2020

COMUNICADO AL GREMIO EN GENERAL

ASUNTO: MOVILIZACION DE MONTADORES Y HERREROS

Reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa nuestro país con motivo de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, declarada como tal desde el 12 de marzo de 2020 por medio de la resolución 385, y con base en la cual, posteriormente se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, por medio de las resoluciones 457, 531 y 593 de 2020, se le informa a todo el gremio en general que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS- FEDEQUINAS, en cabeza de su Director Ejecutivo, ha estado trabajando para conseguir alivios y beneficios por parte del Gobierno Nacional. Es así como en reunión llevada a cabo con el Ministro de Agricultura, se lograron presentar 11 puntos frente a los cuales se requería un apoyo por parte del Gobierno, dentro de los cuales se encontraba la movilidad para montadores y herreros.

La resolución 593 de 2020 que se encuentra vigente a la fecha, en su artículo 3 establece que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, se permite el derecho de circulación en algunos casos, dentro de los cuales, en los numerales 10 y 11 se establece:

"...10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población; (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas,



*herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, **mantenimiento de la sanidad animal**, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades...*" (Subrayado fuera del texto)

En observancia de lo anterior, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura, por medio de oficio con radicado 20205400085961 aclaró que "...Con el fin de atender su solicitud frente a la movilización de los herreros y montadores de caballos criollos colombianos en el país, siendo este personal necesario para proteger la salud de dichos animales... ... las actividades de movilización de los herreros y montadores, como personal necesario para la preservación de la vida y salud de los caballos criollos colombianos, están exceptuados por la norma y por lo tanto, podrán atender dicha actividad, atendiendo los diferentes lineamientos emitidos por las autoridades nacionales en relación con la prevención del contagio del COVID-19..."

En conclusión de lo anterior, y por la intermediación de Fedequinas con el Gobierno Nacional, es permitido que montadores y herreros se movilicen, en observancia de lo establecido en los numerales 10 y 11 del artículo 3 de la resolución 593 de 2020.

Para poder hacerlo, tanto montadores como herreros deben acudir al Criador y/o Propietario correspondiente, con el fin de que sea éste quien le suministre la certificación para ello, teniendo en cuenta que son ellos quienes los contratan para las labores descritas, quienes les pagan un valor por sus servicios, quienes requieren determinada labor tanto del montador como del herrero y con quienes directamente tienen una relación laboral o una prestación de servicios, esto quiere decir que si Criador, Propietario y/o Representante Legal del Criadero necesitan los servicios de un herrero o un montador, expedirán la certificación correspondiente en la que deberán indicar nombre y cédula (herrero y/o montador), labor a ejecutar, lugar de desplazamiento, días y horario de desplazamiento y la firma correspondiente.

Por otra parte, las Asociaciones podrán certificar que un Criador y/o Propietario se encuentra afiliado a ellos, para cuestiones de movilización de estos, evidentemente en cumplimiento de lo consagrado en los numerales previamente explicados.

Adicionalmente se informa que la Federación ha enviado información frente a este asunto al Centro de Logística y Transporte adscrito al Ministerio de Transporte, a la Policía Nacional, entre otras.



FEDEQUINAS®
COLOMBIA

Finalmente se recomienda a los herreros y montadores, que se movilicen, cumplir con el estricto protocolo establecido para prevenir el contagio del COVID-19, esto es: usar tapabocas, lavar las manos frecuentemente, desinfectar todo aquello que haya estado en contacto con el exterior, entre otras.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

HÉCTOR JOSÉ VERGARA ROMERO
Director Ejecutivo



Carrera 64 No. 98B-36 P.B.X. (011-57-1) 7421179
Web Site: www.fedequinas.org – Email: contacto@fedequinas.org
Bogotá, D.C. - Colombia